

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Año 40 pesetas.
Trimestre 10 —

Número suelto cincuenta céntimos.
Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán a cincuenta céntimos línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. / Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*. — (Artículo 1.º del Código Civil). / La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. / Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En la Intervención de la Diputación durante las horas de oficina.

Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del BOLETÍN OFICIAL.

Suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(*Gaceta* del 4 de Junio de 1930).

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Núm. 2.319

GOBIERNO CIVIL

Sección provincial de Economía

La *Gaceta de Madrid*, correspondiente al día 1.º del actual, publica, con el número 218, la siguiente Real orden del Ministerio de Economía Nacional:

«Ilmo. Sr.: Es criterio del Gobierno, mantenido en diferentes disposiciones, conceder al comercio la máxima garantía para que éste se desenvuelva dentro de sus condiciones naturales, otorgándole la mayor libertad en sus contrataciones, base de su actividad y desarrollo; pero dicha concesión no impide que, tanto esa Dirección general como los Gobernadores civiles y Autoridades a sus órdenes, tengan en todo momento conocimiento de las fluctuaciones de los mercados, a fin de que los precios que rijan para la venta al detall de los artículos de consumo estén siempre relacionados con los de aquéllos en los centros productores.

Esto hace preciso un exacto conocimiento de las cotizaciones que alcancen los más importantes artículos, al objeto de que los intereses de productores y consumidores se hallen debidamente garantidos.

En su consecuencia, y para cumplimentar lo dispuesto en el Real decreto número 1.337, de 19 del corriente, que suprime la tasa mínima del trigo, es necesario que V. I. tenga constante conocimiento de los precios que rijan en los puntos de producción para el citado cereal, para relacionarlos con los que deban tener las harinas y el pan; vigilándose, además, muy especialmente y con el mayor celo, a fin de que la baja, si la hubiere, en los precios de los trigos y de las harinas repercuta consiguientemente en el del pan, en beneficio del consumidor.

A estos efectos, y sin que ello suponga medida alguna de intervención, sino exclusivamente de vigilancia y garantía para el productor y el consumidor,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer lo siguiente:

1.º Por las Secciones provinciales de Economía, dependientes de los Gobiernos civiles, se exigirá de los fabricantes de harinas relaciones mensuales de las compras de trigo realizadas, precios de adquisición por partidas y precio a que venden las harinas. Con estos datos, y mediante la aplicación de la fórmula de molarización, se conocerá si los tipos alcanzados por las harinas son los correspondientes al promedio

de los precios del trigo. En los casos en que, a juicio de los Gobernadores civiles, dichos precios resulten elevados, se pondrá el caso en conocimiento del Ministerio de Economía Nacional para que resuelva lo procedente.

2.º Por los Gobernadores civiles se exigirá el mayor celo de los Alcaldes-Presidentes de los Ayuntamientos, a fin de que, tomando como base el precio de las harinas dentro de cada Municipio, regulen el que debe tener el pan, tramitando las correspondientes propuestas de regulación en la forma que determina el artículo 12 del Reglamento aprobado por Real decreto número 961, de 29 Marzo último.

3.º Debiendo haberse presentado en los Gobiernos civiles el día 20 del corriente mes, las declaraciones juradas de existencias de trigos exóticos sin molturar, los poseedores de tales granos con opción a bonificación de derechos arancelarios, venderán las harinas procedentes de los mismos sin sujeción a precio alguno y la bonificación que, en su caso, pueda corresponderles, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 5.º del Real decreto número 1.337, de 19 del corriente, no podrá exceder de siete pesetas oro, de impuesto transitorio, establecido por el de 13 de Septiembre de 1928.

En su consecuencia, los poseedores de trigos exóticos a que se refieren las antes citadas declaraciones juradas, solicitarán la incoación de los oportunos expedientes de bonificación.

Por las Secciones provinciales de Economía se enviarán mensualmente a este Ministerio datos referentes a los precios de trigos, harinas y pan en la provincia respectiva, así como, en general, de todos los artículos de consumo de primera necesidad, sin que esto signifique propósito de intervención; sino únicamente la conveniencia de tener un exacto conocimiento de los mismos para evitar alteraciones no justificadas».

Lo que se inserta en este periódico oficial para general conocimiento y debido cumplimiento, significando a los Alcaldes de todos los Ayuntamientos, en cuanto a la parte referente a estadísticas, que mientras otra cosa no se disponga, sigan remitiendo las que venían formando mensualmente antes del 1.º de cada mes, y toda vez que éste han dejado de enviarlas algunos Ayuntamientos, deben verificarlo con toda urgencia.

Encarezco a los Alcaldes que, además de dar a esta disposición la mayor publicidad, notifiquen la Real orden a los fabricantes de harinas de su respectiva localidad para su inmediato cumplimiento. También llamo la atención de los mismos respecto a que presten el mayor celo en lo referente a la regulación del precio del pan a que se refiere el párrafo 2.º de la preinserta Real orden.

Valladolid, 3 de Junio de 1930.

El Gobernador civil,

Fernando Garralda
Calderón.

Núm. 2.279

GOBIERNO CIVIL

SECRETARÍA.—Negociado de Caza

RELACIÓN de las licencias de uso de armas en general, de caza y para cazar, galgos y hurones, concedidas por este Gobierno durante el mes Mayo de 1930.

NOMBRE Y APELLIDOS	DOMICILIO	Clase de licencia
Timoteo Martínez de la Fuente	Roturas	Caza
Marciano de la Viuda Rojas	Mayorga	Idem
Ursicino Vázquez Paredes	Valladolid	Armas
Crispín Gómez Renedo	Idem	Caza
Mariano de Dios de la Torre	Canalejas	Idem
Jesús Marquina Rodríguez	Valladolid	Gratuita armas
Pedro Hernández Pérez	La Seca	Armas
Gregorio González Rodríguez	San Pedro de Latarce	Gratuita armas
Aurelio Martínez Encinas	Boecillo	Caza
Fernando Merino Alonso	Valladolid	Idem
Saturnino López García	Idem	Idem
Fernando Garralda Valcárcel	Idem	Armas
Miguel de la Fuente Cimas	Villacarralón	Gratuita armas
Florián Hernando Sacristán	Valladolid	Armas
Fructuoso Sastre Zarzuelo	Santiago del Arroyo	Caza
Florencio González Bombín	Peñañiel	Idem
Gregorio Chamorro Casaseca	Valladolid	Idem
Saturnino Amo López	Quintanilla de abajo	Gratuita armas
Laureano de la Rosa Martínez	Gatón	Caza
Alejandro García Pérez	Pozaldez	Idem
Marcelino Velasco Martín	Ventosa de la Cuesta	Armas
Julio Caamaño	Valladolid	Caza
Félix Bueno Díez	Peñañiel	Idem
Vicente Escribano Escribano	Aldea de San Miguel	Idem
Ricardo Hernando García	Campaspero	Idem
Francisco Moreno Fernández	Roales	Idem
Gemelo H. Revilla	Fuente el Sol	Idem
Mauro Collantes Valdivieso	Valdunquillo	Idem
Cayo Fernández Valdivieso	Valladolid	Armas
Laurentino de la Fuente	Piñel de arriba	Caza
Aurelio Muñoz Garrido	Lomoviejo	Idem
Andrés Herguedas Arribas	Bahabón	Idem
Antonio Barcaiztegui Tasaldos	Valladolid	Idem
Gerardo Palmero Carlón	Monasterio	Armas
Tomás Palmero Rodríguez	Idem	Idem
Basilio González Marinas	Peñañiel	Caza
Adrián Hernández González	Castroñaño	Idem
Euximio Bernal Valverde	Corcos	Idem
José Salcedo Ciervide	Valladolid	Idem
Jesús Salcedo Ciervide	Idem	Idem
Dionisio González Matilla	Velilla	Idem
Genuino Reglero Rodríguez	Castromonte	Idem

Valladolid, 31 de Mayo de 1930.—El Gobernador civil, *Fernando Garralda Calderón*.

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Núm. 2.314

Ayuntamiento de Valladolid

ANUNCIO

Declarada desierta por falta de licitadores la subasta anunciada para el aprovechamiento de 1.511 cárcelos de leña gruesa y 14.230 cargas de ramera del monte «Esparragal», de los propios de esta ciudad, se celebrará una segunda a las doce de la mañana del día 28

del corriente mes bajo las mismas condiciones facultativas y económicas que sirvieron de base para la primera, y que fueron publicadas en el «Boletín Oficial» de la provincia correspondientes al día 24 de Abril próximo pasado, con las modificaciones siguientes:

El tipo de subasta será el de diez y nueve mil ochocientos cincuenta y seis pesetas.

Para mostrarse licitador se precisa consignar la cantidad de novecientas noventa y dos pesetas con ochenta céntimos equivalentes al 5 por 100 del anterior tipo.

Las 5.063'35 pesetas que han importado los trabajos de olivación, se ingresarán en la Habilitación del Distrito Forestal en tres plazos: el primero de 2.063'35 pesetas antes de expedirse la licencia, y cada uno de los otros dos de 1.500 pesetas dentro de los tres meses a contar del pago anterior.

Lo que se hace público para conocimiento de todos aquellos a quienes pueda interesar.

Valladolid, 3 de Junio de 1930.—El Alcalde, *Federico Santander*.

273

Núm. 2.304

Bocos de Duero

Fijadas por la Comisión municipal permanente de este Ayuntamiento las cuentas municipales del mismo, correspondientes al presupuesto del ejercicio de 1929, se hallan de manifiesto al público en la Secretaría de esta Corporación por espacio de quince días, a fin de que durante dicho plazo y los ocho días siguientes al mismo, pueda cualquier habitante de este término municipal formular las reclamaciones que estime convenientes.

Bocos de Duero, 3 de Junio de 1930.—El Alcalde, *Eufrasio Bombín*.

Núm. 2.305

Corrales de Duero

Propuesta por la Comisión municipal permanente de este Ayuntamiento, en sesión de fecha 31 de Mayo último, la habilitación de crédito de quinientas pesetas para atender al pago del arreglo de la Fuente arriba, por no haber consignación en el presupuesto corriente por medio del exceso resultante y sin aplicación de los ingresos sobre los pago del último presupuesto, queda de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días hábiles, a contar desde el siguiente al de la publicación de este edicto, el oportuno expediente, al objeto de que durante al mentado plazo puedan formularse contra el mismo las reclamaciones que se consideren pertinentes para ante el Ayuntamiento pleno, el que en su día las admitirá o desechará, según juzgue conveniente, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 12 del reglamento de Hacienda municipal vigente.

Corrales de Duero, 2 de Junio de 1930.—El Alcalde, *Luis Requejo*.

Núm. 2.307

Gallegos de Hornija

Habiéndose confeccionado por la Junta el repartimiento general de utilidades de este término, correspondiente al actual ejercicio de 1930, formado con arreglo a los preceptos de tributación establecidos por la legislación vigente, se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días hábiles a los efectos del artículo 510 del Estatuto municipal.

Durante el plazo de exposición y tres días después se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan por las personas o entidades comprendidas en dicho repartimiento.

Toda reclamación habrá de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados, y contener las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado y presentarse en la Secretaría para dichos fines.

Gallegos de Hornija, 31 de Mayo de 1930.—El Alcalde, *Manuel Morchón*.

Igualmente y por el mismo término se halla de manifiesto en el Ayuntamiento de

San Pedro de Latarce.

Núm. 2.272

Villalón de Campos

Escalafones provisionales de los funcionarios administrativos, técnicos y subalternos de dicho Ayuntamiento que se forma en cumplimiento del Reglamento orgánico provisional de 14 de Mayo de 1928.

Administrativos

Don Teógenes Pardo Mozo, Secretario en propiedad, con 5.000 pesetas de sueldo anual; fué nombrado el 30 de Marzo de 1921, y tomó posesión el mismo día.

Don Fermín Anderica Muro, Oficial en propiedad, con 2.000 pesetas de sueldo anual; fué nombrado el 6 de Octubre de 1926, y tomó posesión el 8 de Octubre de 1926.

Don Julián García Gil, Oficial en propiedad, con 1.950 pesetas de sueldo anual; fué nombrado el 6 de Octubre de 1926, y tomó posesión el 8 de Octubre de 1926.

Don Dimas Alvaro Ibáñez, Administrador-recaudador de arbitrios, con carácter provisional, con 2.075 pesetas de sueldo anual; fué nombrado en 23 de Abril de 1926, y tomó posesión el mismo día.

Don Julián García Gil, Deposi-

tario, con carácter provisional, con 350 pesetas de sueldo anual; fué nombrado el 30 Enero de 1928, y tomó posesión el mismo día.

Técnicos

Don Tomás Antonio Herrero Villalón, Médico titular en propiedad, con 2.500 pesetas de sueldo anual; fué nombrado el 19 de Mayo de 1921, y tomó posesión el 25 de Mayo de 1921.

Don Cirenio Sánchez Freijo, Médico titular, en propiedad, con 2.500 pesetas de sueldo anual; fué nombrado el 25 de Septiembre de 1926, y tomó posesión el 2 de Octubre de 1926.

Don Modesto Díez Blanco, Farmacéutico titular, en propiedad, con 750 pesetas de sueldo anual; fué nombrado el 31 de Diciembre de 1906, y tomó posesión el mismo día.

Don Diodoro del Val Nevares, Veterinario titular, en propiedad, con 750 pesetas de sueldo anual; fué nombrado el 22 de Mayo de 1925, y tomó posesión el 1.º de Junio de 1925.

Don Diodoro del Val Nevares, Inspector de Higiene y Sanidad pecuarias, en propiedad, con 750 pesetas de sueldo anual; fué nombrado el 22 de Mayo de 1925, y tomó posesión el 1.º de Junio de 1925.

Don Alberto Alejo Villanueva, Practicante titular, en propiedad, con 750 pesetas de sueldo anual; fué nombrado el 15 de Octubre de 1899, y tomó posesión el mismo día.

Don Gregorio Alejo Martínez, Practicante titular, en propiedad, con 750 pesetas de sueldo anual; fué nombrado el 9 de Julio de 1929, y tomó posesión el 8 de Agosto de 1929.

Doña Eugenia Prieto Díez, Matrona titular, en propiedad, con 750 pesetas de sueldo anual; fué nombrada el 9 de Julio de 1929, y tomó posesión el 14 de Agosto de 1929.

Subalternos

Don Domingo Martínez Alejo, Alguacil Portero, en propiedad, con 1.200 pesetas de sueldo anual; fué nombrado el 5 de Mayo de 1911, tomó posesión el mismo día, y consolidado por Real decreto de 26 Noviembre de 1924.

Don Bernardino López Castriello, Alguacil Portero, en propiedad, con 1.200 pesetas de sueldo anual; fué nombrado el 20 de Diciembre de 1915, y tomó posesión el 6 de Febrero de 1916.

Don Casimiro Arias Herrero, Guardia municipal, en propiedad, con 1.000 pesetas de sueldo anual; fué nombrado el 11 de Octubre

de 1926, y tomó posesión el mismo día.

Don Dionisio Gil González, Guardia municipal, en propiedad, con 1.000 pesetas de sueldo anual; fué nombrado el 11 de Mayo de 1929, y tomó posesión el 13 de Mayo de 1929.

Don Alejandro López Villalón, Guarda del Paseo público, en propiedad, con 850 pesetas de sueldo anual; fué nombrado el 20 de Abril de 1917, tomó posesión el mismo día, y consolidado por Real decreto de 26 de Noviembre de 1924.

Don Ildefonso Pérez Abad, Voz pública, peón urbano y encargado del Matadero, en propiedad, con 1.000 pesetas de sueldo anual; fué nombrado el 9 de Diciembre de 1926, y tomó posesión el 31 de Diciembre de 1926.

Don Santiago Moro Alonso, Cobrador y suplente de Fiel, en propiedad, con 1.000 pesetas de sueldo anual, fué nombrado el 4 de Octubre de 1926, y tomó posesión el 5 de Octubre de 1926.

Don Abilio Berjón Alonso, Maestro Albañil, en propiedad, con 2.000 pesetas de sueldo anual; fué nombrado el 15 de Enero de 1927, y tomó posesión el 25 de Enero de 1927.

Don Florencio Fernández, Relojero, interino, con 100 pesetas de sueldo anual; fué nombrado el 18 de Abril de 1930, y tomó posesión el 20 de Abril de 1930.

Don José Ferrero Rodríguez, Mecánico del servicio de incendios, interino, con 400 pesetas de sueldo anual; fué nombrado el 4 de Mayo de 1927, y tomó posesión el 11 de Mayo de 1927.

Don Rufino Vaquero del Campo, Director de la Banda de Música, en propiedad, con 1.000 pesetas de sueldo anual; fué nombrado el 30 de Noviembre de 1928, y tomó posesión el 24 de Diciembre de 1928.

Don Moisés González Martínez, Cabo Vigilantes de arbitrios, en propiedad, con el jornal de 4 pesetas diarias; fué nombrado el 29 de Mayo de 1929, y tomó posesión el 12 de Junio de 1929.

Don Juan Manuel Panero Moro, Vigilante de arbitrios, provisional, con el jornal de 2 pesetas diarias; fué nombrado el 1.º de Abril de 1925, y tomó posesión el mismo día.

Don Eusebio González Muñoz, Vigilante de arbitrios, provisional, con el jornal de 2 pesetas diarias; fué nombrado el 18 de Noviembre de 1925, y tomó posesión el mismo día.

Don Antonio Juárez de Vega, Vigilante de arbitrios, provisional, con el jornal de 2 pesetas diarias; fué nombrado el 23 de Sep-

tiembre de 1926, y tomó posesión el mismo día.

Don Francisco Moro Franco, Vigilante de arbitrios, provisional, con el jornal de 2 pesetas diarias; fué nombrado el 24 de Diciembre de 1926, y tomó posesión el mismo día.

Don Cipriano Sánchez, Vigilante de arbitrios, provisional, con el jornal de 2 pesetas diarias; fué nombrado el 5 de Marzo de 1929, y tomó posesión el mismo día.

Don Roque González Moro, Vigilante de arbitrios, provisional, con el jornal de 2 pesetas diarias; fué nombrado el 11 de Septiembre de 1929, y tomó posesión el mismo día.

Don Nicolás Gallego González, Dulzainero, provisional, con 100 pesetas de sueldo anual; fué nombrado el 16 de Septiembre de 1924, y tomó posesión el 1.º de Octubre de 1924.

Don Manuel Moro Gil, Redoblante, provisional, con 75 pesetas de sueldo anual; fué nombrado el 16 de Septiembre de 1924, y tomó posesión el 1.º de Octubre de 1924.

Villalón de Campos, 26 de Mayo de 1930.—El Alcalde accidental, Perfecto Carrillo.—El Secretario, Teógenes Pardo.

Sesión del 30 de Mayo de 1930.—La Comisión municipal permanente, en la sesión del día citado, celebrada en segunda convocatoria, acordó aprobar el estado precedente y su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia a los efectos reglamentarios.

Villalón de Campos, 31 de Mayo de 1930.—El Secretario, Teógenes Pardo.—V.º B.º: El Alcalde accidental, Perfecto Carrillo.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Núm. 2.312

Don Alfonso Santa María Galán, Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de Valladolid.

Certifico: Que ante este Tribunal Provincial Contencioso-administrativo, y por don Mateo Lajo Lajo, mayor de edad, empleado y vecino de esta ciudad, se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo, sobre revocación del acuerdo de la Comisión Provincial de esta capital de 16 de Abril de 1930, por el que se releva al recurrente del cargo de Jefe de enfermeros del Manicomio Provincial de esta capital, por no poderle desempeñar a causa de defecto físico; habiéndose acordado en providencia de veintiocho de Mayo último, se anuncie la in-

terposición del mencionado recurso en el «Boletín Oficial» de la provincia, para que llegue a conocimiento de los que tengan interés en el negocio y quieran coadyuvar en él a la Administración.

Y para que conste y remitir al Excmo. señor Gobernador de la provincia a los efectos acordados, expido la presente en Valladolid, a dos de Junio de mil novecientos treinta.—Alfonso Santa María.

Juzgados de primera instancia e instrucción

Núm. 2.299

VALLADOLID.—PLAZA

Don Pedro del Río Pérez, Secretario del Juzgado de primera instancia del distrito de la Plaza de esta ciudad de Valladolid.

Doy fe: Que en los autos ejecutivos que se expresarán seguidos en este Juzgado, y a mi testimonio, se ha dictado la sentencia, cuyos encabezamiento y parte dispositiva, copiados a la letra, dicen así:

Sentencia. — En la ciudad de Valladolid, a veintiocho de Mayo de mil novecientos treinta; el señor don Vicente Marín Garrido, Juez de primera instancia del distrito de la Plaza de la misma y su partido, habiendo visto los presentes autos ejecutivos seguidos entre partes, de la una, como demandante, don Pedro García Rodríguez, mayor de edad, casado, industrial y vecino de Población, representado por el Procurador don José María Stampa y defendido por el Abogado don Joaquín Álvarez Martín Taladriz, y de la otra, como demandado, don Clemente Morueco García, vecino de Higuera de las Dueñas, Cebreros, mayor de edad, comerciante, el cual ha sido declarado en rebelía, sobre pago de pesetas.

Fallo: Que debo mandar y mando seguir la ejecución adelante hasta hacer trance y remate de los bienes embargados al deudor don Clemente Morueco García, y con su importe pago al ejecutante don Pedro García Rodríguez, de la cantidad de dos mil doscientas sesenta y cinco pesetas a que asciende el importe de las cuatro letras de cambio presentadas, con más sesenta y seis pesetas sesenta céntimos por gastos de los protestos de las mismas, el interés legal del cinco por ciento anual de dicho principal desde la fecha de los protestos, costas causadas y que se causen y en las que especialmente condeno a referido deudor.—Así por esta mi sentencia, que por

rebeldía del mismo, además de notificarse en estrados se publicará en la forma que determina el artículo 769 de la ley de Enjuiciamiento civil, a no ser que se solicite su notificación personal, lo pronuncio, mando y firmo. — Vicente Marín.

Lo relacionado es cierto y lo inserto con acuerdo a la letra con su original de que doy fe y a que me remito. Para que conste cumpliendo lo mandado, y a fin de que se inserte a los efectos legales en el «Boletín Oficial» de la provincia, por rebeldía del demandado don Clemente Morueco, expido y firmo el presente en Valladolid, a treinta y uno de Mayo de mil novecientos treinta. — Ante mí: Licenciado Pedro del Río.

274

Núm. 2.300

VALLADOLID.—PLAZA

Don Pedro del Río Pérez, Secretario del Juzgado de primera instancia del distrito de la Plaza de esta ciudad de Valladolid.

Doy fe: Que en los autos ejecutivos que se expresarán seguidos en este Juzgado y a mi testimonio, se ha dictado sentencia, cuyos encabezamiento y parte dispositiva, copiados a la letra, dicen así:

Sentencia.—En la ciudad de Valladolid, a doce de Mayo de mil novecientos treinta; el señor don Vicente Marín Garrido, Juez de primera instancia del distrito de la Plaza de la misma y su partido, habiendo visto los presentes autos ejecutivos seguidos entre partes, de la una, como demandante la Sociedad Anónima de Importación y Ventas, domiciliada en esta ciudad, representada por el Procurador don José María Stampa y Ferrer, bajo la dirección del Letrado don Angel Mata, y de la otra, como demandada, doña Josefa Torija y Torija, vecina de Zamora, cuyas demás circunstancias no constan, declarada en rebeldía, sobre pago de pesetas.

Fallo: Que debo mandar y mando seguir la ejecución adelante hasta hacer trance y remate de los bienes embargados a la deudora doña Josefa Torija Torija, vecina de Zamora, y con su importe, pago a la Sociedad Anónima ejecutante de Importación y Ventas, domiciliada en esta ciudad, de la cantidad de tres mil cuatrocientas pesetas, importe del principal reclamado en estos autos y a que asciende el va-

lor de la letra de cambio unida en los mismos como base de dicha ejecución, con más veinticuatro pesetas quince céntimos por gastos de protesto de la misma, el interés legal del cinco por ciento anual del principal referido desde la fecha del protesto, costas causadas y que se causen y en las que especialmente condeno a dicha deudora.

Así por esta mi sentencia, que por rebeldía de ésta, además de notificarse en estrados se publicará en la forma que determina el artículo 769 de la ley de Enjuiciamiento civil, a no ser que se solicite su notificación personal, lo pronuncio, mando y firmo. — Vicente Marín.

Para que conste, cumpliendo lo mandado, y a fin de que se inserte en el «Boletín Oficial» de la provincia, a los efectos legales, expido y firmo el presente en Valladolid, a veinte de Mayo de mil novecientos treinta. — Ante mí: Licenciado Pedro del Río.

275

Núm. 2.311

MEDINA DE RÍOSECO

Don Diego Rodríguez Camazón, Juez de primera instancia de Medina de Rioseco.

Por el presente edicto hago saber: Que conforme tengo acordado, en la pieza de administración de bienes embargados en el juicio ordinario de mayor cuantía, seguido en este Juzgado a instancia de doña Elisa Cortijo y Ruiz del Castillo, representada por el Procurador señor Caramazana, contra don Ignacio y don Juan José Sánchez Fagúndez y doña María Fagúndez García, por sí y como representante legal de su hijo menor de edad Francisco Sánchez Fagúndez, sobre rescisión de un contrato de arrendamiento, representados por el Procurador señor Cabezas, se sacan a pública subasta, y por término de ocho días, los siguientes semovientes:

1.º Un caballo de siete años, de un metro sesenta de alzada, pelo tordo, en buen estado de carnes, sin ningún defecto; tasado en mil pesetas.

2.º Una mula de diez y siete años, de un metro cincuenta y cuatro de alzada, pelo negro, en buen estado de carnes, coja de la pata derecha, atiende por Jardenera; tasada en doscientas cincuenta pesetas.

3.º Otra mula de ocho años, de un metro sesenta y cinco de alzada, pelo negro, en buen estado de carnes, sin ningún defecto,

atiende por Andaluza; tasada en mil setecientos cincuenta pesetas.

4.º Otra mula de siete años, de un metro sesenta de alzada, pelo negro, bociblanca, en buen estado de carnes, sin ningún defecto, atiende por Argentina; tasada en mil setecientos cincuenta pesetas.

5.º Otra mula de nueve años, de un metro cincuenta de alzada, pelo castaño oscuro, en buen estado de carnes, sin ningún defecto, atiende por Mártir; tasada en mil cien pesetas.

6.º Otra mula de ocho años, de un metro cuarenta y cinco de alzada, pelo negro, en buen estado de carnes, sin ningún defecto, atiende por Manasquina; tasada en mil doscientas cincuenta pesetas.

La subasta se celebrará el día trece del próximo Junio, y hora de las once, en la Sala-Audiencia de este Juzgado, advirtiendo a los licitadores que para tomar parte en la misma se precisa que depositen con anterioridad en la mesa del Juzgado, o establecimiento al efecto, el diez por ciento de la tasación; que no se admiten posturas que no cubran las dos terceras partes del precio fijado, y que los semovientes pueden ser examinados en casa del depositario don Cándido Rodríguez Barbadillo, en el pueblo de Tordehumos, todos los días, y en la puerta del Juzgado, el de la subasta, desde las nueve de la mañana.

Dado en Medina de Rioseco, a treinta y uno de Mayo de mil novecientos treinta.—Diego Rodríguez.—El Secretario judicial, Juan Sanz.

Juzgados municipales

Núm. 2.298

VALLADOLID.—PLAZA

CÉDULA DE CITACIÓN

El señor Juez municipal del distrito de la Plaza de esta ciudad, en virtud de lo acordado en providencia dictada en el día de hoy en el juicio verbal de faltas seguido en dicho Juzgado bajo el número 237 del corriente año, contra Emerenciano Vaquero Vaquero; ha acordado que se cite por medio de la presente, y con los apercibimientos de ley, a expresado Emerenciano, para que comparezca en la Sala-Audiencia de este Juzgado dentro del término de quinto día, contados desde la inserción de la presente en el «Boletín Oficial», al efecto de que haga efectivas las responsabilidades que le han sido impuestas en

expresado juicio, y cuya tasación de costas le fué dada vista, apercibiéndole que de no comparecer le parará el perjuicio a que haya lugar.

Y para que sea inserta la presente cédula de citación en el «Boletín Oficial» de esta provincia, la expido en Valladolid, a veinticuatro de Mayo de mil novecientos treinta.—El Secretario, E. Marío Aparicio.

ANUNCIOS OFICIALES

Núm. 2.315

Junta de Plaza y Guarnición de Valladolid

Esta Junta necesita adquirir, con destino al Parque de Intendencia de esta Plaza, el artículo siguiente:

Harina de tropa, 1.050 quintales métricos.

Este artículo deberá entregarse antes del 30 de Junio corriente.

Las proposiciones serán admitidas en la Presidencia de esta Junta, establecida en las oficinas de la Zona de Reclutamiento de esta capital, hasta las once y media horas del día 11 del mes de Junio actual.

El pliego de condiciones se encuentra en la Secretaría de la Junta (Jefatura del Detall del Parque de Intendencia de esta Plaza), de once a trece de la mañana, todos los días laborables, y en los Gobiernos y Comandancias Militares y Jefaturas Administrativas de las provincias respectivas, a disposición de cuantos deseen tomar parte en este concurso, bien entendido que nunca podrán alegar su desconocimiento los interesados, cuando la Junta exija la fiel observancia de todas sus cláusulas.

Valladolid, 2 de Junio de 1930.—De orden del Presidente: El Comandante de Intendencia Secretario, *Eduardo Ortiz de Pinedo*.

NOTA.—Se recuerda a los señores concursantes que se observará con todo rigor el párrafo 5.º de la cláusula 21 del pliego de condiciones. También deberán ajustarse a la cláusula 9.ª, remitiendo las muestras de harina, a la Secretaría, antes del día 8.

277

VALLADOLID

Imprenta de la Diputación provincial